



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante señor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO y en contra del ejecutado el señor EUSEBIO CAMACHO HURTADO, fue notificado inmediatamente por estado al momento de proferir dicha providencia, con lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelaran las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusieran las excepciones respectivas, dicho término fue contado a partir del 09 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de la misma anualidad, a lo cual la persona ejecutada guardó silencio. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle, 08 de abril de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0144

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE:	LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO
EJECUTADO:	WILMER RIASCOS TORRES Y OTROS
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2015-00037-01

Buenaventura - Valle, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

El Despacho tiene que la Sentencia No. 0017 dictada en Audiencia Pública No. 0034 del 05 de marzo de 2019 (folio 005 del expediente digital), la cual fue revocada por el H.T.S.D.J. de Buga Sala – Laboral con la Sentencia No. 37 del 16 de marzo de 2021 (folio 11 del expediente digital), base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral por contener obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles emanadas de una decisión judicial en firme, no existiendo ningún reparo de fondo ni de forma al título presentado el cual es exigible ejecutivamente, y adicional a ello, se encuentra debidamente ejecutoriado, cumpliendo así con el requisito para su ejecución.

De igual forma, se encuentra ejecutoriado el Auto Interlocutorio No. 0070 del 07 de marzo de 2022, por medio del cual procede a liquidar las costas y librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del ejecutado, el señor EUSEBIO CAMACHO HURTADO (folio 019 del expediente digital). El 08 de marzo de 2022, se notificó por estado, el mandamiento ejecutivo de pago el señor EUSEBIO CAMACHO HURTADO (Numeral 20 del Exp. Digital), donde se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelaran las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusieren las excepciones respectivas, a lo cual el susodichos ejecutado guardo silencio.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Así las cosas, se está ante el evento de un ejecutado, que luego de ser notificado en la forma prevista en la ley no propusieron excepciones en su oportunidad, ni pagaron las obligaciones por la cual se libró mandamiento de pago, poniéndose así en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a los ejecutados.

Finalmente, se requerirá a las partes para que sirvan presentar la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Con todo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la **EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

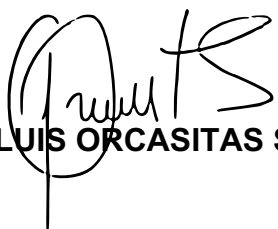
SEGUNDO: PROCÉDASE a la **PRÁCTICA** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados y a favor del ejecutante, LIQUÍDENSE por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

D.A.J.J.

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.